

## **Resultados no trascendidos a terceros en la consolidación y en el método del valor patrimonial proporcional<sup>1</sup>**

*Results not disclosed to third parties in the consolidation and equity method*

**Gustavo R. Rondi\***, **Raúl E. de Vega**, **María del Carmen Casal**,  
**Melisa Gómez y Marcelo J. Galante**

Universidad Nacional de Mar del Plata. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Argentina

### **Resumen**

En el presente trabajo analizamos el tratamiento contable a otorgar a los resultados no trascendidos a terceros originados por operaciones entre entes que forman parte de un mismo grupo económico, al aplicar el método del valor patrimonial proporcional para la medición de participación en otros entes y preparar estados contables consolidados. El estudio se enfoca principalmente en lo establecido en las normas contables argentinas para entes que no aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en las propuestas doctrinarias, aunque se incluye un resumen de lo establecido por las NIIF. Planteamos críticas a determinados criterios existentes, aportando nuestra propuesta. A efectos de enriquecer el análisis se presentan diversos casos que abordan situaciones de la práctica habitual.

**Palabras clave:** consolidación, control, información, resultados.

### **Abstract**

*This work deals with the accounting treatment to be granted to results not disclosed to third parties resulting from operations between entities forming part of the same economic group, by applying the equity method for the measurement of investments in other entities and elaborate consolidated financial statements. The study focuses primarily on the Argentine Accounting Standards for entities that do not apply International Financial Reporting Standards (IFRS) and on doctrinaire proposals. A summary of what is established by the IFRS is also included. We offer criticism regarding certain existing criteria, and express our*

---

<sup>1</sup> En base al trabajo presentado en las XXXVIII Jornadas Universitarias de Contabilidad, celebradas en el Departamento de Ciencias de la Administración de la Universidad Nacional del Sur, en Bahía Blanca, Argentina, del 15 al 17 de noviembre de 2017, que obtuvo el "Premio Hugo Arreghini" que se otorga al mejor trabajo del Área Presentación de la Información Contable.

\* ✉ gustavorondi@gmail.com

Copyright: © 2018 FCEyS-UNMDP. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional. ISSN 1852-6535 (En línea).

*viewpoint as well. In order to enhance our analysis, several cases that address situations of standard practice are presented.*

**Keywords:** consolidation, control, information, results.

*Recibido 10 octubre 2018 / Aceptado 5 noviembre 2018*

## **1. Introducción**

El presente trabajo es un producto de nuestro proyecto de investigación “Información contable de grupos económicos, combinaciones de negocios y participaciones en otros entes. Análisis doctrinario y de la normativa contable profesional y legal, evaluación de la calidad de la información contable y aportes para su mejora e implementación práctica”. En él abordaremos el tratamiento a dispensar a los resultados no trascendidos a terceros en la medición de participaciones en sociedades en las cuales se ejerza control, control conjunto o influencia significativa, así como también las eliminaciones que deben practicarse en relación con ellos en el proceso de elaboración de estados contables consolidados. A tales fines, el análisis se enfocará principalmente en las normas contables argentinas que deben utilizar los entes no obligados a aplicar las NIIF y en las propuestas doctrinarias aunque se incluye una sección con un resumen de lo establecido por las NIIF. Planteamos críticas a determinados criterios existentes y aportamos nuestra opinión. A efectos de enriquecer el análisis se presentan diversos casos que abordan situaciones de la práctica habitual.

## **2. Método del valor patrimonial proporcional o de la participación. Aspectos generales**

El método de valor patrimonial proporcional (VPP) es un método de medición de participaciones permanentes en otras sociedades mediante el cual la inversión se registra inicialmente al costo, modificándose posteriormente el valor de la misma para reconocer la parte que le corresponde a la empresa inversora en las pérdidas o ganancias obtenidas de la empresa emisora después de la fecha de adquisición. Las distribuciones de ganancias acumuladas (que no sean dividendos en acciones de la emisora) recibidas de la empresa emisora reducen el valor de la inversión. El costo de adquisición comprende la proporción que le corresponde a la inversora sobre las mediciones asignadas a los activos y pasivos identificables de la emisora, y un valor llave o valor llave negativo, en el caso que el costo de adquisición sea superior o inferior a la proporción adquirida de los activos y pasivos identificables respectivamente.

Algunos autores utilizan el término entidad participada para hacer referencia a la entidad emisora sobre la cual se tiene participación. Emplearemos indistintamente ambos términos.

Fowler Newton (2010) define el VPP de una inversión efectuada en otra entidad como la proporción que le corresponde a la entidad inversora sobre la

medida contable asignada al patrimonio de la participada de acuerdo con los derechos que le otorgan sus títulos de patrimonio, corregida para considerar, entre otras cuestiones descritas por el autor: a) los resultados que haya reconocido la entidad participada (en caso que fuere una entidad controlada) con motivo de operaciones entre entidades del mismo grupo los cuales deberían ser eliminados para aplicar el método, de la misma manera que se hace en una consolidación; b) las diferencias entre los importes que el inversor asigna a los activos y pasivos de la participada y las medidas asignadas por ésta en su propia contabilidad; y c) el importe asignado a cualquier plusvalía implícita en la adquisición de la participación (o una minusvalía cuando las normas contables admiten su reconocimiento) (p. 1.030).

Al respecto, la Resolución Técnica (RT) 17 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), establece que a los fines de medir las participaciones permanentes en otras sociedades, se deberá tener en cuenta que:

“Cuando se ejerza control, control conjunto o influencia significativa en el sentido indicado en la sección 1 (...) de la Resolución Técnica 21 (...) se utilizará el método del valor patrimonial proporcional descrito en ella. En los restantes casos: a) la medición contable de la participación se hará a su costo...” (p. 26-27).

Cabe señalar que la RT 17, que contiene los criterios de medición contable, debe ser aplicada en Argentina por entes que no se encuentran obligados a utilizar las NIIF y por entes pequeños y medianos que no han optado por utilizar las normas de reconocimiento y medición de la RT 41 para dicho tipo de entes.

Por su parte la RT 21 establece:

“El método de valor patrimonial proporcional debe aplicarse desde el momento en que se ejerza control, control conjunto o influencia significativa en una empresa y siempre que la inversión no haya sido adquirida y se posea con vistas a su venta o disposición dentro del plazo de un año, en cuyo caso deberá medirse a su valor corriente o, si su obtención fuera imposible o muy costosa, al costo original (...)” (p. 5).

En el caso de los entes pequeños y medianos, la RT 41 establece que, para la medición de participaciones permanentes en otras sociedades en las cuales posean influencia significativa control o conjunto, deben aplicar las normas de las Resoluciones Técnicas 17 y 21. Por ende, en Argentina, todos los entes no obligados a aplicar las NIIF deben emplear el método del VPP de la RT 21 para medir las participaciones antes mencionadas.

### **3. Consolidación de estados contables. Aspectos generales de acuerdo a la RT 21**

La RT 21 también contiene disposiciones que regulan la preparación y presentación de estados contables consolidados de un grupo económico, que deberán utilizar todos los entes no obligados a aplicar las NIIF.

Los estados contables consolidados tienen por finalidad presentar la situación patrimonial, económica y financiera de un grupo de sociedades en razón de un control común ejercido por una de ellas, como si el grupo fuese un único ente. La norma mencionada define a un grupo económico como el “constituido por el conjunto de la sociedad controlante (ya sea que ejerza control en forma exclusiva o en conjunto) y todas sus controladas.” (p. 14).

La consolidación de estados contables es un proceso que permite presentar de un modo diferente la misma magnitud del patrimonio neto y los resultados que presenta la sociedad controlante en sus estados contables individuales en los cuales su participación en la sociedad controlada fue medida de acuerdo al método del VPP.

En el caso una participación que otorgue control, se aplica el procedimiento de consolidación total, mediante el cual la inversión en la controlada y la participación en sus resultados, expuestas en los estados contables individuales de la controlante por el método del VPP, se reemplazan por la totalidad de los activos, pasivos y resultados de la controlada, exponiendo la participación de terceros en el patrimonio neto de la controlada, entre el pasivo y el patrimonio neto consolidado; mientras que la participación de terceros en el resultado del ejercicio de la controlada se muestra como una deducción a efectos de determinar el resultado del ejercicio consolidado. Esta posición con respecto a la exposición de la participación de terceros es conocida como el enfoque del propietario o, en palabras de Fowler Newton (2010), el enfoque del “entrepiso”, donde se considera que los estados consolidados deben mostrar el patrimonio y resultados de los propietarios de la sociedad controlante (p. 1.137).

En el caso de una participación que otorgue control conjunto, se aplica el procedimiento de consolidación proporcional, mediante el cual la inversión en una sociedad controlada conjuntamente y la participación en sus resultados, expuestas en los estados contables individuales de la controlante por el método del VPP, se reemplazan por la proporción que le corresponde a la controlante en los activos, pasivos y resultados de la sociedad controlada conjuntamente.

### **4. Los resultados no trascendidos a terceros en el método del VPP y en la consolidación, de acuerdo con la RT 21. Opiniones de doctrina.**

#### **4.1. Tratamiento en el método del valor patrimonial proporcional**

Llamamos resultados no trascendidos a terceros, a aquellos que surgen a partir de operaciones celebradas entre la sociedad inversora y la emisora y que se encuentran contenidos en saldos de activos en poder de alguna de dichas

sociedades. A partir del momento en que estos bienes son transferidos a terceros, el resultado en cuestión se considera trascendido a terceros.

La RT 21 indica que la sociedad inversora imputará a resultados la proporción que le corresponda sobre las ganancias o pérdidas de la emisora, previa eliminación de los resultados originados en operaciones con esta última, que no hubieran trascendido a terceros, netos de su efecto impositivo.

La misma norma indica que no debe procederse a la eliminación cuando los activos que contengan dichos resultados se encuentren medidos a sus valores corrientes, determinados sobre la base de operaciones realizadas con terceros (es decir, entre partes independientes que no ejerzan control ni influencia significativa).

Transcribimos el texto de la RT 21 sobre las cuestiones mencionadas:

“j) En el estado de resultados de la empresa inversora se incluirá la proporción que le corresponda sobre el resultado de la empresa emisora, neto de eliminaciones de resultados no trascendidos a terceros y que se encuentren en los saldos finales de activos. A los efectos de la eliminación de los resultados no trascendidos a terceros se procederá de la siguiente manera:

- 1) Los provenientes de operaciones realizadas entre empresas integrantes del grupo económico, según se lo define en la sección 2 (Consolidación de estados contables) de esta resolución técnica, deberán eliminarse totalmente;
- 2) En los restantes casos la eliminación se efectuará en proporción a la participación de la empresa inversora en la empresa emisora. No procederá la eliminación de resultados no trascendidos a terceros cuando los activos que los contengan se encuentren medidos a valores corrientes determinados sobre la base de operaciones realizadas con terceros (es decir, partes independientes que no ejercen control, ni influencia significativa sobre la empresa inversora y la emisora) y de acuerdo con las pautas establecidas en la sección 4.3 (Determinación de valores corrientes de los activos destinados a la venta o a ser consumidos en el proceso de obtención de bienes o servicios destinados a la venta) de la segunda parte de la Resolución Técnica 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).” (p. 7-8).

Resumiendo lo establecido por la RT 21, en el caso de participaciones que otorguen control individual o conjunto a la inversora, deben eliminarse totalmente los resultados no trascendidos a terceros, mientras que en el resto de los casos (por ejemplo, una participación con influencia significativa) la eliminación se efectuará en proporción la participación de la inversora en la emisora. No procederá la eliminación si los activos que contienen los resultados no trascendidos a terceros se encuentran medidos a valores corrientes determinados sobre la base de operaciones realizadas con terceros.

En el siguiente cuadro resumimos lo expuesto:

Tratamiento de resultados no trascendidos a terceros contenidos en existencias situaciones contempladas por RT 21		
Bienes en existencia valuados al costo	En situación de control o control conjunto	Eliminación total
	Otros casos (influencia significativa)	Eliminación en la proporción de tenencia de acciones sobre la emisora
Bienes en existencia valuados a valores corrientes	No procede eliminación si los valores corrientes fueron determinados sobre la base de operaciones con terceros	

#### 4.2. Tratamiento en la consolidación

Teniendo en cuenta lo expresado hasta aquí, para que el resultado y el patrimonio neto de los estados contables consolidados muestren las mismas magnitudes que en los estados contables individuales de la controlante, es necesario que, al consolidar, se practiquen las mismas eliminaciones de resultados no trascendidos a terceros que fueron efectuadas al aplicar el método del VPP. Por ende, las normas de la RT 21 referidas a la eliminación de resultados no trascendidos a terceros en la consolidación son equivalentes a las establecidas para el método del VPP que ya hemos venido considerando, por lo que no vamos a desarrollarlas para no ser reiterativos.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la participación de terceros en el patrimonio neto de las sociedades controladas se expone entre el pasivo y el patrimonio neto consolidado, mientras que la participación de terceros en el resultado del ejercicio de las sociedades controladas se deduce para determinar el resultado del ejercicio consolidado, el estado contable individual de la controlante en el que mide su participación en las controladas por VPP debe mostrar el mismo patrimonio neto y resultado del ejercicio que los estados contables consolidados.

#### 4.3. Nuestra opinión

Compartimos el criterio de proceder a la eliminación total de resultados no trascendidos a terceros contenidos en los saldos finales de activos por operaciones entre miembros del grupo económico, ya que dichas operaciones surgen de decisiones tomadas en forma unilateral por el participante que ejerce control y con relación a las cuales nada podían decidir los participantes no controladores. Son resultados que no surgen de transacciones entre partes independientes, y su no eliminación puede permitir prácticas de contabilidad creativa, generando operaciones entre los miembros del grupo económico al único efecto de mejorar la situación patrimonial y los resultados de los participantes.

Al respecto Fowler Newton (2010) considera que:

- “no hay dos operaciones sino una sola;
- esos terceros no son habitualmente consultados;

- aunque lo fueran, carecen de poder para impedir el accionar de la controladora, que maneja también a la controlada,
- no se trata pues de una operación entre partes independientes.”(p. 1.058).

Torres (2005) comenta la situación existente en las normas contables anteriores a la vigencia de la RT 21, que establecían que aún en situaciones de control la eliminación de estos resultados no trascendidos debía realizarse en la proporción correspondiente a la participación mayoritaria, fundamentándose en que el resto del resultado se consideraba había trascendido a terceros. El autor expresa que el tratamiento dispensado por la normativa anterior resultaba incongruente, ya que, a los participantes que no ejercen el control, se les daba la categoría de terceros en relación con la eliminación de los resultados no trascendidos en la proporción de la tenencia de la entidad controlante, mientras que no se les asignaba esa clasificación al exigir la eliminación de saldos recíprocos por su totalidad (p. 173).

Si bien no es el objetivo de este trabajo analizar la situación en los negocios conjuntos, consideramos importante comentar que la RT 14 plantea para la consolidación proporcional un tratamiento distinto al previsto en la RT 21. La misma establece que los resultados no trascendidos a terceros provenientes de operaciones del participante con el negocio conjunto deben eliminarse en la proporción correspondiente a la participación del participante en el negocio conjunto. No estamos de acuerdo con este criterio diferencial de la RT 14, y compartimos el establecido por el RT 21, que prevé la eliminación total, por las razones que ya hemos esgrimido.

## **5. Análisis de distintas situaciones de resultados no trascendidos a terceros**

Abordaremos a continuación distintas situaciones que pueden plantearse, aportando ejemplos en algunas de ellas.

### **5.1. Tratamiento de resultados no trascendidos a terceros, contenidos en bienes de cambio en existencia, valuados a su costo histórico y en situación de control**

La norma es clara en cuanto a que estos resultados deben eliminarse totalmente, aunque no detalla el procedimiento a aplicar a los fines de esta eliminación.

La manera en que procedamos a efectuar esta eliminación afectará directamente al resultado de la participación a computar por parte de la empresa inversora y, por ende, a la medición del valor de su inversión mediante el método VPP.

Consideramos que se deben diferenciar dos tipos de resultados no trascendidos a terceros contenidos en saldos de activos: aquellos provenientes de operaciones de venta realizadas por la empresa emisora a la inversora, por un lado; y aquellos originados por operaciones de venta realizadas por la inversora a

la emisora, por el otro. El tratamiento que entendemos debe aplicarse es el siguiente:

- Resultados por operaciones de venta realizadas por la emisora a la inversora: estos resultados deberán eliminarse del resultado de la emisora a los fines de determinar el resultado computable que servirá de base a la inversora para determinar su participación.
- Resultados por operaciones de venta realizadas por la inversora a la emisora: estos deberán eliminarse totalmente una vez computada la participación de la entidad que ejerce control, sobre el resultado computable de la emisora.

En el cuadro que sigue esquematizamos el procedimiento:

Resultado del ejercicio de la empresa emisora	
menos	Resultados contenidos en saldos de activos por operaciones de la empresa emisora a la empresa inversora
=	Resultado de empresa emisora computable
x	Porcentaje de participación de la empresa inversora sobre patrimonio de empresa emisora
=	Resultado atribuible a la empresa inversora, antes de la eliminación de los resultados no trascendidos a terceros por operaciones de la empresa inversora a la empresa emisora
menos	Resultados no trascendidos a terceros por operaciones de la empresa inversora a la empresa emisora
=	Resultado atribuible a la inversora por participación en otras sociedades

Para la situación planteada en este apartado, y a los fines de presentar información contable consolidada, deberán eliminarse los importes que fueron reconocidos como resultados por parte de uno de los integrantes del grupo económico, pero que no lo hubiesen sido si el grupo fuese una única entidad jurídica. En definitiva, se van a eliminar:

- el ingreso por la venta y el costo de lo vendido computado por la entidad del grupo económico que ha vendido a otra entidad de dicho grupo que mantiene los bienes adquiridos en existencia; y
- el resultado bruto por la operación descrita que esté contenido en los bienes adquiridos que se mantienen en existencia dentro del grupo económico y en el costo de los bienes de cambio vendidos.

Senderovich (2009) denomina a las operaciones en las cuales la inversora transfiere bienes a la emisora como operaciones descendentes, y a las inversas (la emisora transfiere bienes a la inversora) como operaciones ascendentes (p. 172). Es la misma terminología que adopta la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 28, que comentaremos más adelante. Al respecto, el autor aclara que, si bien el procedimiento de eliminación difiere en un caso o en el otro, el objetivo es

que en ambos casos las operaciones entre entidades del grupo económico constituyan en definitiva “meros pasajes entre depósitos”.

En la eliminación de resultados no trascendidos a terceros deberá tenerse en cuenta el efecto impositivo, ya que al eliminar dichos resultados que estaban contenidos en el saldo de activos, se genera una diferencia entre la medición contable de los mismos y su base fiscal, originando un activo por impuesto diferido.

A continuación, presentamos un caso práctico que ejemplifica el tratamiento propuesto:

## Datos

La única operación realizada por Controlada durante el periodo fue la venta de mercaderías en efectivo a Controlante por \$ 70. El costo de estas mercaderías para Controlada fue de \$ 50.

- Controlante no tuvo otras operaciones durante el periodo. Las mercaderías adquiridas a Controlada se mantienen en stock al cierre.
- Medición de bienes de cambio al costo.
- No se considera el efecto del Impuesto a las Ganancias.
- Estados contables de Controlada y Controlante al cierre del Ejercicio X:

CONTROLADA S.A. Estado de Situación Patrimonial		CONTROLANTE S.A. Estado de Situación Patrimonial	
<u>Activo</u>		<u>Activo</u>	
Caja	100	Caja	10
Bienes de cambio	0	Bienes de cambio	70
Total activo corriente	100	Total activo corriente	80
		Inversiones	35
		Total activo no corriente	35
Total activo	100	Total activo	115
<u>Pasivo</u>		<u>Pasivo</u>	
Proveedores	30	Proveedores	50
Total pasivo	30	Total pasivo	50
<u>Patrimonio neto</u>		<u>Patrimonio neto</u>	
Capital	10	Capital	65
Resultados no asignados	40	Resultados no asignados	0
Resultados del ejercicio	20	Resultados del ejercicio	0
Total del patrimonio neto	70	Total del patrimonio neto	65
Total pasivo + patrimonio neto	100	Total pasivo + patrimonio neto	115
<u>Estado de resultados</u>		<u>Estado de resultados</u>	
Ventas	70	Ventas	0
Costo de ventas	(50)	Costo de ventas	0
Ganancia bruta	20	Ganancia bruta	0
		Resultado por participación en sociedades controladas	0
Ganancia del ejercicio	20	Ganancia del ejercicio	0

## Solución

Cálculo de la inversión a VPP, resultado por participación en sociedades controladas y participación de los accionistas minoritarios:

PN Controlada	70
+/- Ajustes por operaciones de Controlada a Controlante:	
Resultados no trascendidos a terceros contenidos en bienes de cambio	(20)
PN computable	50
Participación minoritaria en PN de Controlada (30% sobre PN computable)	15
VPP Inversión Controlante (70% sobre PN computable)	35
<hr/>	
Resultado Controlada	20
+/- Ajustes por operaciones de Controlada a Controlante:	
Resultados no trascendidos a terceros contenidos en bienes de cambio	(20)
Resultado computable	0
Participación minoritaria en Resultado de Controlada (30% sobre Resultado computable)	0
Resultado por participación en sociedades controladas (70% sobre Resultado computable)	0

Asientos extracontables para la consolidación:

Asiento	Variación	Cuenta	Debe	Haber
	A+	Caja	100	
	R-	CMV	50	
	P+	Proveedores		30
	R+	Ventas		70
	A-	Inversiones		35
1	R+	Resultado por participación en sociedades controladas		0
		Participación de terceros en PN de sociedades controladas.		15
<hr/>				
Reemplazo inversión y resultado inversión por activos, pasivos, resultados y reconocimiento participación de terceros en controlada				
	R-	Ventas (se elimina la venta contabilizada por Controlada)	70	
2	R+	CMV (se elimina el costo reconocido por Controlada)		50
	A-	Bienes de Cambio		20
<hr/>				
Eliminación resultados no trascendidos a terceros				

Como puede observarse en el asiento 2, corresponde eliminar la utilidad cargada por Controlada (70-50) en la operación de venta de mercaderías a Controlante, que quedó contenida en el saldo de bienes de cambio, los que se mantienen en stock al cierre.

Planilla de consolidación y estados consolidados:

	Saldos Controlada	Ref.	Reemplazos y eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
<u>Estado de Situación Patrimonial</u>					
<u>Activo</u>					
Caja	10	(1)	100		110
Bienes de cambio	70	(2)		20	50
Total activo corriente	80				160
Inversiones	35	(1)		35	0
Total activo no corriente	35				0
Total activo	115				160
<u>Pasivo</u>					
Proveedores	50	(1)		30	80
Total pasivo	50				80
Participación de terceros en patrimonio neto sociedades controladas		(1)		15	15
<u>Patrimonio neto</u>					
Capital	65				65
Resultados no asignados	0				0
Resultado del ejercicio	0	(1) (2)	70	20+50	0
Total patrimonio neto	65				65
Total pasivo, patrimonio neto y participación de terceros	115				160
<u>Estado de resultados</u>					
Ventas	0	(1) (2)	70	70	0
Costo de ventas	0	(1) (2)	50	50	0
Ganancia bruta	0				0
Resultado por participación en sociedades controladas	0	(1)		0	0
Participación de terceros en resultados de sociedades controladas					0
Ganancia del ejercicio	0				0

En los estados consolidados puede observarse:

- La inversión valuada al VPP queda con saldo \$ 0 y también se elimina el resultado por participación en sociedades controladas (en el caso era de \$ 0 porque la única operación de Controlada fue la venta a Controlante).
- Los bienes de cambio en stock al cierre quedan medidos al costo de adquisición para el grupo.
- El PN consolidado es igual al PN de la sociedad controlante.
- El resultado consolidado es igual al resultado de la sociedad controlante.

## 5.2. Tratamiento al cierre del ejercicio en que los resultados trascienden a terceros

En el ejercicio en que estos resultados que fueron eliminados en un ejercicio anterior trasciendan a terceros, como consecuencia de la enajenación de los bienes que los contienen, fuera del grupo económico, la situación deberá reconsiderarse.

Veamos el caso de un resultado no trascendido a terceros que fuera eliminado, proveniente de una operación de venta de la controlada a la controlante. A los fines del cálculo del valor patrimonial proporcional, deberá revertirse la eliminación practicada oportunamente teniendo en cuenta que:

- en los estados contables de la empresa que en su momento actuó como vendedora dentro del grupo económico, este resultado no está incluido, ya que fue contemplado en el periodo contable en que se produjo dicha transacción;
- en dicho periodo, este resultado fue eliminado a los fines de computar la participación de la empresa controlante en el resultado de la empresa controlada y a fin de calcular el VPP de su inversión (así como también para la consolidación de estados contables);
- por lo tanto, en el periodo en que el resultado oportunamente eliminado trasciende a terceros, se deberá practicar un ajuste o reversión para arribar a la medición de la participación que corresponda a la empresa controlante sobre el resultado de la empresa controlada por aplicación del método del valor patrimonial proporcional, ya que este resultado no figura entre los resultados del ejercicio de esta última, sino en sus resultados no asignados.

En la consolidación deberá reconocerse el ingreso por ventas a terceros y su correspondiente costo de ventas medido de acuerdo al criterio de medición que se vino aplicando, en los estados consolidados, en la medición de los bienes que habían sido adquiridos por un miembro del grupo a otro miembro.

Teniendo en cuenta los datos del caso planteado en el apartado anterior, ejemplificamos a continuación los conceptos desarrollados en el presente punto:

### Datos

- Controlada no tuvo operaciones durante el periodo.
- La única operación de Controlante fue la venta de la totalidad de las mercaderías a terceros, en efectivo por \$ 100.
- Medición de bienes de cambio al costo.
- No se considera el efecto del Impuesto a las Ganancias.
- Estados contables de Controlada y Controlante al cierre del Ejercicio X+1:

Resultados no trascendidos a terceros en la consolidación y en el método del VPP

CONTROLADA S.A. Estado de Situación Patrimonial		CONTROLANTE S.A. Estado de Situación Patrimonial	
<u>Activo</u>		<u>Activo</u>	
Caja	100	Caja	110
Bienes de cambio	0	Bienes de cambio	0
Total activo corriente	100	Total activo corriente	110
		Inversiones	49
		Total activo no corriente	49
Total activo	100	Total activo	159
<u>Pasivo</u>		<u>Pasivo</u>	
Proveedores	30	Proveedores	50
Total pasivo	30	Total pasivo	50
<u>Patrimonio neto</u>		<u>Patrimonio neto</u>	
Capital	10	Capital	65
Resultados no asignados	60	Resultados no asignados	0
Resultados del ejercicio		Resultados del ejercicio	44
Total del patrimonio neto	70	Total del patrimonio neto	109
Total pasivo + patrimonio neto	100	Total pasivo + patrimonio neto	159
<u>Estado de resultados</u>		<u>Estado de resultados</u>	
Ventas	0	Ventas	100
Costo de ventas	0	Costo de ventas	(70)
Ganancia bruta	0	Ganancia bruta	30
		Resultado por participación en sociedades controladas	14
Ganancia del ejercicio	0	Ganancia del ejercicio	44

### Solución

Cálculo de la inversión a VPP, resultado por participación en sociedades controladas y participación de los accionistas minoritarios:

PN Controlada	70
+/- Ajustes por operaciones de Controlada a Controlante:	
PN computable	70
Participación minoritaria en PN de Controlada (30% sobre PN computable)	21
VPP Inversión Controlante (70% sobre PN computable)	49
Resultado Controlada	0
+/- Ajustes por operaciones de Controlada a Controlante:	
Reversión utilidad no trascendida a terceros en ejercicio anterior	20
Resultado computable	20
Participación minoritaria en Resultado de Controlada (30% sobre Resultado computable)	6
Resultado por participación en sociedades controladas (70% sobre Resultado computable)	14

Asientos extracontables para la consolidación:

Asiento	Variación	Cuenta	Debe	Haber
	A+	Caja	100	
	R-	Resultado por participación en sociedades controladas	14	
	R-	Participación de terceros en resultado en sociedades controladas	6	
1	R+	CMV (por reversión de resultados no trascendidos en ejercicios anteriores)		20
	P+	Proveedores		30
	A-	Inversiones		49
		Participación de terceros en PN de sociedades controladas.		21
Reemplazo inversión y resultado inversión por activos, pasivos, resultados y reconocimiento participación de terceros en controlada				

Planilla de consolidación y estados consolidados:

	Saldos Controlada	Ref.	Reemplazos y eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
<u>Estado de Situación Patrimonial</u>					
<u>Activo</u>					
Caja	110	(1)	100		210
Bienes de cambio	0				0
Total activo corriente	110				210
Inversiones	49	(1)		49	0
Total activo no corriente	49				0
Total activo	159				210
<u>Pasivo</u>					
Proveedores	50	(1)		30	80
Total pasivo	50				80
Participación de terceros en patrimonio neto sociedades controladas		(1)		21	21
<u>Patrimonio neto</u>					
Capital	65				65
Resultados no asignados	0				0
Resultado del ejercicio	44	(1)	14+6	20	44
Total patrimonio neto	109				109
Total pasivo, patrimonio neto y participación de terceros	159				210
<u>Estado de resultados</u>					
Ventas	100				100
Costo de ventas	(70)	(1)		20	(50)
Ganancia bruta	30				50
Resultado por participación en sociedades controladas	14	(1)	14		0
Participación de terceros en resultado sociedades controladas		(1)	6		(6)
Ganancia del ejercicio	44				44

En los estados consolidados puede observarse:

- La inversión valuada al VPP queda con saldo \$ 0 y también se elimina el resultado por participación en sociedades controladas.
- El PN consolidado es igual al PN de la sociedad controlante.
- El resultado consolidado es igual al resultado de la sociedad controlante.
- El resultado del grupo entre los dos ejercicios fue de 44, el cual equivale a:

Valor de venta a terceros	100
Costo de ventas para el grupo	(50)
Participación de los terceros minoritarios en el resultado reconocido por controlada $(100-70) * 0,3$	(6)
Resultado para el grupo económico	44

### **5.3. Tratamiento de resultados no trascendidos a terceros, contenidos en bienes de cambio en existencia, valuados a su costo histórico y en situación en que no existe control**

La norma establece que en los casos que los resultados contenidos en saldos finales de activos y que provengan de operaciones realizadas entre empresas no integrantes de un grupo económico, a los fines de aplicar el método del valor patrimonial proporcional, la eliminación de los resultados no trascendidos a terceros deberá practicarse en la proporción de la tenencia de la inversora sobre la empresa emisora.

En definitiva, el tratamiento es similar al dispensado en el caso anterior, con la salvedad que el porcentaje de eliminación ya no es del 100% sino del porcentaje de participación de la empresa controlante sobre la controlada.

Fowler Newton (2010) no coincide con la solución planteada por la norma. Considera que:

“Los efectos de las operaciones efectuadas con una participada sobre las que no se ejerce control no deberían eliminarse porque:

- ella es manejada por terceros que raramente accederían a efectuar una transacción por el mero hecho de que el titular de una participación no controlante lo sugiriese;
- esas operaciones deben considerarse, por lo tanto, efectuadas con una parte independiente” (p. 1.059).

Coincidimos con lo expresado por el autor.

#### **5.4. Tratamiento de resultados no trascendidos a terceros, contenidos en bienes de cambio en existencia valuados a valores corrientes**

El tratamiento contable previamente desarrollado con relación a las eliminaciones de resultados contenidos en saldos de activos, es el aplicable cuando los bienes en cuestión han sido medidos al cierre de ejercicio a su valor de costo.

Sin embargo, lo más probable es que los resultados a los cuales nos referimos estén contenidos en saldos finales de bienes de cambio que, de acuerdo con las normas contables vigentes en Argentina para entes que no aplican NIIF, deben medirse, en la mayoría de los casos, a sus valores corrientes.

A respecto, como ya hemos comentado, la RT 21 considera que, si los bienes que contienen los resultados no trascendidos a terceros por operaciones entre miembros del grupo económico, estuvieran medidos al cierre de ejercicio a sus valores corrientes, determinados sobre la base de operaciones realizadas con terceros, no procede la eliminación de dichos resultados no trascendidos.

Torres (2005) considera al respecto que la ganancia por la venta de estos bienes que se encontraba contenida en el activo, ya no incide en su medición, ya que se valoraron a valor corriente. Por lo tanto, considera que los resultados no trascendidos a terceros provenientes de estas operaciones no deberían eliminarse en la medida que los bienes se midan a valores de mercado (p. 172).

Veamos un ejemplo siguiendo el criterio de la RT 21:

- La controlante vende a la controlada bienes de cambio por \$ 2.000, costo de venta \$ 1.600, resultado por la venta \$ 400.
- Al cierre de ejercicio la controlada mantiene dichos bienes en existencia y los mide a \$ 2.400, que es el costo de reposición conforme precios de otro proveedor de los mismos bienes, con el cual opera habitualmente para algunas compras de menor importancia relativa. En consecuencia, reconoce un resultado por tenencia de \$ 400.
- Para la controlante, los bienes en poder de la controlada tienen un costo de reposición al cierre de ejercicio de \$ 1.700.
- Conforme expresa la RT 21, al estar medidos los bienes de cambio que contienen los resultados no trascendidos a terceros sobre la base de valores corrientes determinado sobre la base de operaciones con terceros, no deben eliminarse los resultados no trascendidos a terceros originados por la venta de la controlante a la controlada.
- Los bienes vendidos por la controlante a la controlada continúan en poder de esta última, por lo que en realidad no hubo venta y, por otra parte, la RT 21 señala que los estados contables consolidados deben mostrar la situación del grupo económico formado por la controlante y sus controladas como si fueran un único ente, cabe preguntarse entonces ¿por qué la RT 21 no considera el valor corriente para la entidad del grupo que ha vendido bienes a otra entidad del grupo que los mantiene en existencia?

- Para el caso planteado, en nuestra opinión, para lograr los objetivos de la consolidación, en los estados contables consolidados deberían eliminarse el ingreso por la venta \$ 2.000 y el costo de ventas \$ 1.600 por la transacción entre controlante y controlada y el resultado por tenencia reconocido por controlada debería ajustarse en menos por \$ 300 para llevarlo a \$ 100 ( $\$ 1.700 - \$ 1.600$ ), que es el resultado por tenencia que surge de considerar el costo de reposición para el grupo. De esta forma habría que reducir la medición en los bienes de cambio en poder de controlada en la suma de \$ 700, por lo que quedarían medidos en \$ 1.700 que el costo de reposición del grupo.

En este sentido Fowler Newton (2010) establece que cuando se presente esta situación se debe proceder a:

- eliminar los efectos de los resultados en cuestión sobre las partidas de resultados que reflejen las transacciones entre los integrantes del grupo;
- volver a calcular, considerando el punto de vista del grupo, los resultados de tenencia que deben reconocerse cuando se aplican criterios de medición basados en valores corrientes (p. 1.165).

Siguiendo este razonamiento, si estamos ante bienes que deben medirse a su costo de reposición o reproducción, deberá tomarse el costo de reposición de la empresa del grupo económico que adquirió los bienes a terceros que luego vendió a otra empresa del grupo que los mantiene en existencia. Consecuentemente, los bienes quedarán medidos, en los estados contables consolidados, a los costos de reposición que son tales para el grupo económico, y se reconocerán como resultados por tenencia aquellos que surjan de considerar el costo de reposición (valor corriente) para el grupo. Ello conlleva a practicar ciertas eliminaciones a fin de poder presentar estados contables consolidados. Por ello consideramos que no es solo una cuestión de exposición sino de valores diferentes a los fines del grupo.

Esta situación difícilmente se presente si estamos ante bienes que deben medirse a su valor neto de realización, existiendo para ellos un precio único de mercado; en estos casos los valores corrientes de ambas empresas no diferirán entre sí y no se da la situación anteriormente expuesta.

Debemos tener en cuenta que, si procede realizar alguna eliminación en el proceso de consolidación, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el mismo tratamiento deberá dársele a los fines de computar el VPP. El patrimonio neto de la empresa inversora debe coincidir con el patrimonio neto del estado consolidado, por lo tanto, las eliminaciones a practicar en ambos procedimientos deben necesariamente ser las mismas.

A continuación, presentamos un caso práctico que ejemplifica el tratamiento indicado en el presente apartado:

**Datos**

- La única operación realizada por Controlante fue la venta de mercaderías en efectivo a Controlada por \$ 70. El costo de estas mercaderías para Controlada fue de \$ 50.
- Costo de reposición de las mercaderías para Controlante:
  - Al momento de la venta: \$ 52.
  - Al cierre: \$ 54.
- Controlada no tuvo otras operaciones durante el periodo. Las mercaderías compradas a Controlante las mantiene en stock al cierre.
- Costo de reposición de mercaderías para Controlada al cierre: \$ 75.
- Medición de bienes de cambio a valores corrientes.
- Criterio para resolver el caso: medición de las existencias al valor corriente para el grupo y reconocer los resultados por tenencia para el grupo que se deriven de ese valor considerado.
- Estados contables de Controlada y Controlante al cierre Ejercicio X:

CONTROLADA S.A. Estado de Situación Patrimonial		CONTROLANTE S.A. Estado de Situación Patrimonial	
<u>Activo</u>		<u>Activo</u>	
Caja	10	Caja	41
Bienes de cambio	75	Bienes de cambio	0
Total activo corriente	85	Total activo corriente	41
		Inversiones	17,80
		Total activo no corriente	17,80
Total activo	85	Total activo	58,80
<u>Pasivo</u>		<u>Pasivo</u>	
Proveedores	30	Proveedores	0
Total pasivo	30	Total pasivo	0
<u>Patrimonio neto</u>		<u>Patrimonio neto</u>	
Capital	10	Capital	56
Resultados no asignados	40	Resultados no asignados	0
Resultados del ejercicio	5	Resultados del ejercicio	2,80
Total del patrimonio neto	55	Total del patrimonio neto	58,80
Total pasivo + patrimonio neto	85	Total pasivo + patrimonio neto	58,80
<u>Estado de resultados</u>		<u>Estado de resultados</u>	
Ventas	0	Ventas	70
Costo de ventas	0	Costo de ventas	(52)
Ganancia bruta	0	Ganancia bruta	18
		Resultado por participación en sociedades controladas	(17,20)
Resultados financieros y por tenencia	5	Resultados financieros y por tenencia	2
Ganancia del ejercicio	5	Ganancia del ejercicio	2,80

**Solución**

Cálculo de la inversión a VPP, resultado por participación en sociedades controladas y participación de los accionistas minoritarios:

Resultados no trascendidos a terceros en la consolidación y en el método del VPP

PN Controlada	55
+/- Ajustes por operaciones de Controlada a Controlante:	
Resultados por tenencia reconocidos en exceso para el grupo	(1)
PN computable	54
Participación minoritaria en PN de Controlada (30% sobre PN computable)	16,20
VPP Inversión Controlante:	
70% sobre PN computable	37,80
+/- Ajustes por operaciones de Controlante a Controlada:	
Utilidad no trascendida a terceros (en saldo de bienes de cambio)	(18)
Resultados por tenencia reconocidos en exceso para el grupo	(2)
VPP Inversión Controlante	17,80
<hr/>	
Resultado Controlada	5
+/- Ajustes por operaciones de Controlada a Controlante:	
Resultados por tenencia reconocidos en exceso para el grupo	(1)
Resultado computable	4
Participación minoritaria en Resultado de Controlada (30% sobre Resultado computable)	1,20
Resultado por participación en sociedades controladas:	
70% sobre Resultado computable	2,80
+/- Ajustes por operaciones de Controlante a Controlada:	
Utilidad no trascendida a terceros (en saldo de bienes de cambio)	(18)
Resultados por tenencia reconocidos en exceso para el grupo	(2)
Resultado por participación en sociedades controladas	(17,20)

Asientos extracontables para la consolidación:

Asiento	Variación	Cuenta	Debe	Haber
	A+	Caja	10	
	A+	Bienes de cambio	75	
	R-	Participación de terceros en resultados de sociedades controladas	1,20	
	P+	Proveedores		30
	R+	Resultados financieros y por tenencia		5
1	A+	Inversiones		17,80
	R+	Resultado por participación en sociedades controladas		17,20
		Participación de terceros en PN de sociedades controladas		16,20
<hr/>				
Reemplazo inversión y resultado inversión por activos, pasivos, resultados y reconocimiento participación de terceros en controlada				
	R-	Ventas (se elimina la venta contabilizada por Controlante)	70	
2	R+	CMV (se elimina el costo reconocido por Controlante)		52
	A-	Bienes de cambio		18
<hr/>				
Eliminación resultados no trascendidos a terceros				
	R-	Resultados financieros y por tenencia (5-2)	3	
3	A-	Bienes de cambio		3
<hr/>				
Eliminación resultados por tenencia reconocidos en exceso para el grupo				

Como puede observarse, se elimina la utilidad cargada por Controlante al vender a Controlada y los resultados por tenencia que Controlada reconoció en exceso, en relación a lo que correspondería para el grupo.

	Saldos Controlada	Ref.	Reemplazos y eliminaciones		Consolidado
			Debe	Haber	
<b>Estado de Situación Patrimonial</b>					
<u>Activo</u>					
Caja	41	(1)	10		51
Bienes de cambio	0	(1)(2)(3)	75	18+3	54
Total activo corriente	41				105
Inversiones	17,80	(1)		17,80	0
Total activo no corriente	17,80				0
Total activo	58,80				105
<u>Pasivo</u>					
Proveedores	0	(1)		30	30
Total pasivo	0				30
Participación de terceros en PN sociedades controladas		(1)		16,20	16,20
<b>Patrimonio neto</b>					
Capital	56				56
Resultados no asignados	0				0
Resultado del ejercicio	2,80	(1)(2)(3)	70+3+1,2	52+17,20+5	2,80
Total patrimonio neto	58,80				58,80
Total pasivo, patrimonio neto y participación de terceros	58,80				105
<u>Estado de resultados</u>					
Ventas	70	(2)	70		0
Costo de ventas	(52)	(2)		52	0
Ganancia bruta	18				0
Resultado por participa- ción en sociedades controladas	(17,20)	(1)		17,20	0
Resultados financieros y por tenencia	2	(1)(3)	3	5	4
Participación de terceros en resultado sociedades controladas		(1)	1,20		(1,20)
Ganancia del ejercicio	2,80				2,80

En los estados consolidados puede observarse:

- La inversión valuada al VPP queda con saldo \$ 0 y también se elimina el resultado por participación en sociedades controladas.
- El PN consolidado es igual al PN de la sociedad controlante.

- El resultado consolidado es igual al resultado de la sociedad controlante.
- Los bienes de cambio quedan medidos al valor corriente para el grupo, es decir, al costo de reposición para el ente que adquirió los bienes a terceros, en este caso, Controlante.
- Los resultados por tenencia reconocidos en el Estado de Resultados consolidado son los que corresponden al grupo.

### **5.5. Tratamiento de resultados no trascendidos a terceros, contenidos en bienes depreciables**

En el caso que los bienes transferidos sean bienes depreciables, deberá eliminarse la utilidad contenida en su medición, y las correcciones a las medidas contables de estos bienes deberán arrastrarse a los importes que la adquirente contabilice en concepto de depreciaciones, revaluaciones, desvalorizaciones y bajas de esos bienes.

Como señala Fowler Newton (2010), los importes que aparezcan en los estados contables consolidados por los conceptos señalados en el párrafo anterior deberían ser los mismos que habría contabilizado la vendedora si los bienes hubieran permanecido en su poder (p. 1.163).

Veamos un ejemplo:

- La sociedad controlante vende a la controlada por \$ 800, bienes de uso que había adquirido en la suma de \$ 1.000, depreciación acumulada correspondiente a 4 años al 10% de alícuota lineal de depreciación, lo que arroja un valor de depreciaciones acumuladas de \$ 400 y un valor residual de \$ 600. Reconoce un resultado por la venta de \$ 200 ( $\$ 800 - \$ 600$ ), que, al aplicar el método del VPP y la consolidación, se considera no trascendido a terceros ya que el bien permanece en poder la sociedad controlada no saliendo del grupo económico.
- Por su parte, la controlada registra una depreciación anual de dicho bien por \$ 80 (10%), llegando a un valor residual al cierre de ejercicio de \$ 720.
- En los estados contables consolidados, el bien de uso debe quedar medido por la suma de \$ 500 (costo depreciado en un 50% por método lineal), que es el valor residual que hubiera mostrado la controlante si el bien hubiera permanecido en su activo. En concordancia, en el estado de resultados consolidado debe mostrarse una depreciación del ejercicio de \$ 100.
- Lo explicado en la viñeta anterior implica que, al consolidar, deben eliminarse resultados no trascendidos a terceros contenidos en los bienes de uso en poder de la controlada, por la suma de \$ 220, que es la diferencia entre el valor residual para la vendedora del bien (la controlante para el caso que no hubiera vendido el bien, el importe de

\$ 500) y el valor residual para la sociedad adquirente del bien, (la controlada, el importe de \$ 720). Dicho ajuste tiene su correlato en el estado de resultados con la eliminación del resultado por la venta registrado por la controlante, \$ 200 y el ajuste en la depreciación del bien para llevarla de \$ 80 que había registrado la controlada a \$ 100 que es la depreciación que corresponde al caso de que el bien no hubiera salido de la controlante.

## **6. Normas Internacionales de Información Financiera de la *International Accounting Standards Board* (IASB): método de la participación y consolidación de estados financieros**

La norma internacional contiene disposiciones con relación al tema abordado en la NIC 28 y en la NIIF 10.

Recordemos al respecto que en agosto de 2014 se introdujo una reforma al texto de la NIC 27 Estados Financieros Separados, admitiéndose el método de la participación como alternativo a los que ya tenía previstos. Así en párrafo 10 la citada norma establece que:

“Cuando una entidad elabore estados financieros separados contabilizará las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas:

- al costo o
- de acuerdo con la NIIF 9 o
- utilizando el método de la participación tal como se describe en la NIC 28.”

La NIC 28 define al método de la participación como aquel en el cual la inversión es medida inicialmente al costo y luego se ajusta por los cambios posteriores a la adquisición en la parte de los activos netos de la participada que le corresponde a la entidad inversora. Y el resultado y el otro resultado integral de la entidad inversora incluirán su participación en el resultado y en el otro resultado integral de la participada.

En relación con las consideraciones de los que venimos denominando resultados no trascendidos a terceros, la norma internacional establece que las ganancias y pérdidas procedentes de transacciones ascendentes y descendientes que no constituyen un negocio, entre una entidad y su asociada o negocio conjunto, se reconocerán en los estados financieros de la entidad sólo en la medida de las participaciones en la asociada o negocio conjunto de otros inversores no relacionados con el inversor. Se elimina la participación de la entidad en las ganancias o pérdidas de la asociada o negocio conjunto procedentes de esas transacciones.

La NIIF 10 establece, con relación al procedimiento de consolidación, que los estados financieros consolidados:

“(…) totalidad los activos y pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo intragrupo relacionados con transacciones entre las entidades integrantes del grupo (resultados del periodo procedentes de

transacciones intragrupo que estén reconocidos en activos tales como inventarios y activos fijos, se eliminan totalmente) (...). La NIC 12 Impuesto a las Ganancias, se aplicará a las diferencias temporarias que surjan como consecuencia de la eliminación de las ganancias y pérdidas derivadas de las transacciones intragrupo.”

## **7. Conclusiones**

Hemos realizado un análisis de las diferentes situaciones que pueden plantearse con relación al tratamiento de los resultados no trascendidos a terceros originados por operaciones entre miembros de un mismo grupo económico, contenidos en saldos finales de activos. Nuestra investigación se enfocó principalmente en las normas de la RT 21 y los aportes doctrinarios, desarrollando diversos casos que representan ejemplos de la práctica habitual, aportando una metodología de trabajo. Hemos presentado un resumen de lo establecido por las NIIF. Destacamos lo siguiente:

a) La RT 21 indica que al aplicar el método del VPP y preparar estados contables consolidados no deben eliminarse los resultados no trascendidos a terceros por operaciones entre miembros de un grupo económico cuando los activos que contengan dichos resultados se encuentren medidos a sus valores corrientes, determinados sobre la base de operaciones realizadas con terceros. No compartimos la solución adoptada por la norma. En nuestra opinión deben eliminarse totalmente dichos resultados ya derivan de la decisión unilateral de la sociedad controlante, no existiendo independencia por parte de la sociedad controlada. Por otra parte, debe ajustarse el resultado por tenencia reconocido en sus estados contables individuales por la sociedad del grupo que ha adquirido a otra sociedad del grupo los bienes que mantiene en existencia, de manera tal de que dichos resultados por tenencia queden medidos considerando el valor corriente para el grupo económico, que sería el valor corriente para la sociedad que ha vendido los bienes a la otra sociedad.

b) La RT 14 establece que deben eliminarse de los resultados de un participante con control conjunto en un negocio conjunto, aquellos provenientes de operaciones con dicho negocio conjunto que no hubieran trascendido a terceros, en la proporción correspondiente a la participación del participante. No estamos de acuerdo con este criterio. Por los mismos argumentos que hemos resumido en el inciso anterior, consideramos que en esta situación prevista en la RT 14 para participaciones en negocios conjuntos que otorgan control conjunto al participante, la eliminación de los resultados no trascendidos a terceros debe ser total porque surge de operaciones no realizadas en condiciones de independencia.

c) La RT 21 establece, con relación al método del VPP, que en los casos de inversiones que otorguen influencia significativa a la inversora, la eliminación de los resultados no trascendidos a terceros por operaciones entre la inversora y la inversora deberá practicarse en la proporción de la tenencia de la inversora sobre la empresa emisora. No estamos de acuerdo. En nuestra opinión no deberían practicarse ninguna eliminación ya que dichas operaciones deben

considerarse como realizadas entre partes independientes ya que no pueden ser realizadas por decisión unilateral de la inversora.

## **Bibliografía**

- FACPCE. (1984, mayo). *Resolución Técnica 5. Medición contable de participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa*. Recuperado de [http://www.consejo.org.ar/elconsejo/documentos/5\\_84.htm](http://www.consejo.org.ar/elconsejo/documentos/5_84.htm)
- FACPCE. (1997, octubre). *Resolución Técnica 14. Información contable de participaciones en negocios conjuntos*. Recuperado de [http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index\\_argentina.php?c=1&sc=1&p=3](http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3)
- FACPCE. (2000, diciembre). *Resolución Técnica 17. Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*. Recuperado de [http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index\\_argentina.php?c=1&sc=1&p=3](http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3)
- FACPCE. (2003, abril). *Resolución Técnica 21. Valor Patrimonial Proporcional. Consolidación de Estados Contables*. Recuperado de [http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index\\_argentina.php?c=1&sc=1&p=3](http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3)
- Fowler Newton, E. (2010). *Contabilidad superior*. Buenos Aires: La Ley.
- IASB. (2014, agosto). *Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 27. Estados financieros separados*. Recuperado de <http://eifrs.ifrs.org/eifrs/bnstandards/es/2017/ias27.pdf>
- IASB. (2014, diciembre). *Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 28. Inversiones en asociadas y negocios conjuntos*. Recuperado de <http://eifrs.ifrs.org/eifrs/bnstandards/es/2017/ias28.pdf>
- IASB. (2014, diciembre). *Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 10. Estados financieros consolidados*. Recuperado de <http://eifrs.ifrs.org/eifrs/bnstandards/es/2017/ifrs10.pdf>
- Senderovich, P. D. (2009). *Consolidación de estados contables*. Buenos Aires: Errepar.
- Torres, C. F. (2005). *Las combinaciones de negocios en las normas contables argentinas*. Buenos Aires: La Ley.